

2. Las calificaciones que se otorgarán serán las de sobresaliente, notable, aprobado, suspenso o no presentado.

3. Los exámenes de fin de curso se celebrarán en junio y en septiembre.

4. No se admitirá matrícula en un curso a quienes tengan pendientes de aprobación más de dos asignaturas del anterior.

5. No podrán proseguir estudios por enseñanza oficial los alumnos que hayan estado matriculados más de dos años en una asignatura sin aprobar las sucesivas convocatorias, salvo autorización expresa de la Dirección General de Centros Escolares, previa petición del alumno, informada favorablemente por el Director del Centro.

Art. 6.º A los alumnos que aprueben las asignaturas que integran el Plan de Estudios establecido en la presente Orden les será expedido el título de Restaurador de Bienes Culturales en la especialidad correspondiente, el cual será requisito indispensable para participar en las oposiciones que se convoquen para cubrir plazas de este carácter en los Centros del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-La implantación del presente Plan de Estudios tendrá carácter gradual y sucesivo, de acuerdo con el siguiente calendario:

Curso 1988-89, implantación del primer curso y extinción de las enseñanzas de primer curso, actualmente existentes.

Curso 1989-90, implantación del segundo curso y extinción de las enseñanzas de segundo curso, actualmente existentes.

Curso 1990-91, implantación del tercer curso y extinción de las enseñanzas de tercer curso, actualmente existentes.

Curso 1991-92, implantación del cuarto curso.

Segunda.-Quienes hayan iniciado sus estudios de conformidad con el plan aprobado por Orden de 21 de enero de 1987 podrán incorporarse al nuevo Plan de Estudios establecido por la presente Orden, previa convalidación de las asignaturas que tengan aprobadas.

Tercera.-Los alumnos que hayan aprobado los estudios de Restauración con arreglo a planes de estudios anteriores podrán solicitar la expedición del nuevo título de Restaurador de Bienes Culturales, previa superación de las pruebas que oportunamente se determinen y que versarán sobre los contenidos de las materias que no figuren en los anteriores planes de estudio. Esta posibilidad podrá hacerse efectiva durante los cinco cursos académicos siguientes a la publicación de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 15 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración y la Orden de 21 de enero de 1987 por la que se aprueba el Plan de Estudios en la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para determinar el contenido concreto de las pruebas a que se refiere la disposición transitoria segunda, así como para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 14 de marzo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6427 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1989, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se rectifica la de 2 de marzo, por la que se conceden ayudas para la realización de intercambios escolares durante el curso 1988-89.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 2 de marzo, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se conceden ayudas para la realización de intercambios entre alumnos de Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea e intercambios entre alumnos de Centros docentes españoles, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 8 de marzo de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6563. Anexo I.B), Intercambios con Centros de la Comunidad Económica Europea, en la línea 6, donde dice: «Instituto de Bachillerato Fray Ignacio Barrachina. Villajoyosa. Alicante. Sexta», debe decir: «Instituto de Bachillerato Fray Ignacio Barrachina. Ibi. Alicante. Sexta».

En la página 6565. Anexo II.A), Intercambios Centros Nacionales, en la línea 71, donde dice: «Centro Público Rioc de Corella. Rioc de Corella (Valencia). 35/3. 510.000 pesetas», debe decir: «Centro Público Rois de Corella. Gandía (Valencia). 35/3. 510.000 pesetas».

Madrid, 8 de marzo de 1989.-El Director general, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Educación Compensatoria.

6428 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1989, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se modifica la de 8 de noviembre de 1988, de convocatoria de ayudas para la realización de intercambios escolares, y se incluyen Centros beneficiarios como ampliación de la Resolución de 2 de marzo de 1989.*

Por Resolución de esta Dirección General, de fecha 2 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 8), se resuelven las convocatorias de ayudas para la realización de intercambios escolares convocadas por Resoluciones de 8 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Advertido error de hecho en la citada Resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Modificar la disposición primera, 1, de la Resolución de 8 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles, ampliando el presupuesto para estos intercambios a un total de 47.457.695 pesetas.

Segundo.-Incluir entre los Centros beneficiarios que figuran relacionados en el anexo II, A), Intercambios entre Centros nacionales, de la Resolución de 2 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 8) a los que se relacionan a continuación:

Centro: Centro público «Rey Pelayo», Gijón (Asturias). Número de alumnos: Treinta y cinco. Número de Profesores: Tres. Ayuda concedida: 510.000 pesetas.

Centro: Centro público «Dionisio Ridruejo», Madrid. Número de alumnos: Treinta y cinco. Número de Profesores: Tres. Ayuda concedida: 510.000 pesetas.

Madrid, 8 de marzo de 1989.-El Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Educación Compensatoria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6429 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el núm. 2.731 la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Sofraf», modelo Elan Granyt, presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de protección, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«1.º Homologar la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Sofraf», modelo Elan Granyt, presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Sofraf» como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase A por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 888.

2.º Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 2731. 24-11-88. Sofraf/Elan Cranyt/8.8.8».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de gafas de montura, tipo universal, para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 24 de noviembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

6430 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.742, la mascarilla autofiltrante, marca «3M», modelo 9.913, presentada por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid, que la importa de EE.UU.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha mascarilla autofiltrante, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la mascarilla autofiltrante, marca «3M», modelo 9.913, presentada por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 31, que la importa de EE.UU., donde es fabricada por su representada la firma «3M Company» como mascarilla autofiltrante, medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada mascarilla autofiltrante de dichos marca y modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 2.742-16-12-1988.—Mascarilla autofiltrante».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-9 de «Mascarillas autofiltrantes», aprobada por Resolución de este Centro directivo de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 16 de diciembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6431 ORDEN de 27 de febrero de 1989 sobre renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delfín».

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Unión Texas España, Inc.» (UNION TEXAS), «Cnwl Oil España, Sociedad Anónima (CNWL)» y «Medosa Holding, Sociedad Anónima» (MEDOSA), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delfín» otorgados por Real Decreto 2319/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1985), presentan escrito en el que manifiestan su renuncia al mismo.

Tramitado el expediente de renuncia del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delfín» y cuya superficie viene definida en el Real Decreto 2319/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1985), de otorgamiento del mismo y en la Orden de 9 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), por la que se adjudicó una demasia al mencionado permiso.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y el Reglamento para su aplicación aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, el área extinguida revierte al Estado y si en

el plazo de seis meses, éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, no ejerciese su facultad de continuar la investigación por sí, se considerará franca y registrable.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 2139/1984, de 31 de octubre, por el que fue otorgado el permiso, y de la Orden de 9 de julio de 1986, de adjudicación de la demasia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

6432 ORDEN de 27 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.870, promovido por don Guillermo Perea López de Letona, contra resolución presunta por silencio administrativo del recurso de alzada.

En el recurso contencioso-administrativo número 45.870, interpuesto por don Guillermo Perea López de Letona, contra resolución presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada sobre denegación de abono de indemnización complementaria, se ha dictado, con fecha 2 de diciembre de 1988, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de don Guillermo Perea López de Letona, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, declarar el derecho del recurrente a percibir, con carácter de indemnización complementaria, por el concepto expuesto en esta resolución, la cantidad de 1.125.900 pesetas, más los intereses legales de la misma desde la fecha de la interposición de esta demanda hasta el día que se produzca el pago de la cantidad principal, cantidad a cargo de la Administración demandada. Sin que proceda hacer una expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, junto con el expediente administrativo, en su caso, a los efectos legales oportunos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6433 RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan cuatro pantallas marca «Intergraph», modelos FDSP 107; FDSP 134; FDSP 176 y FDSP 177, fabricadas por «Intergraph Corporation», en su instalación industrial ubicada en Huntsville (Estados Unidos).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Intergraph España, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de Burgos, 12, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cuatro pantallas fabricadas por «Intergraph Corporation», en su instalación industrial ubicada en Huntsville (Estados Unidos);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave 87124029, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-INT-IA-02(TP), han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GPA-0545, y fecha de caducidad del día 26 de diciembre de 1990, definiendo como características técnicas para